



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

## COMISIÓN DE FINANZAS, PLANEACIÓN, PRESUPUESTO Y DEUDA PÚBLICA.

### HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A la Comisión de Finanzas, Planeación, Presupuesto y Deuda Pública, se turnó, para estudio y dictamen, la **Iniciativa de Decreto mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Fiscal del Estado de Tamaulipas y de las Leyes Reglamentaria para Establecimientos de Bebidas Alcohólicas y Coordinación Fiscal del Estado de Tamaulipas**, promovida por el Titular del Ejecutivo del Estado.

Quienes integramos la Comisión Ordinaria de referencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35 inciso c), 38, 43 párrafo 1 incisos e), f), y g), 44, 45, 46 párrafo 1 y 95 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, tenemos a bien presentar el siguiente:

### DICTAMEN

#### I. Antecedentes.

La Iniciativa de mérito fue debidamente recibida y turnada el día 9 de diciembre del presente año, por el Presidente de la Mesa Directiva a la Comisión que formula el presente Dictamen, cuyos integrantes tuvimos a bien reunirnos en la Sala de Comisiones de este Honorable Congreso del Estado, a fin de analizar la acción legislativa que nos ocupa y emitir nuestra opinión al respecto.

#### II. Competencia.

Este Poder Legislativo local es competente para conocer y resolver en definitiva el presente asunto, con base en lo dispuesto por el artículo 58 fracción I de la Constitución Política local, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público, como es el caso que nos ocupa.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

### **III. Objeto de la acción legislativa.**

La acción legislativa en estudio tiene como propósito reformar diversas leyes en materia fiscal, para armonizar la contabilidad gubernamental y facilitar el control de todos los registros y la fiscalización de los recursos, y así contribuir a la medición de los avances en la ejecución de programas y proyectos que permitan, a su vez, medir la eficacia, economía y eficiencia del gasto público, con el propósito de que los Poderes del Estado y los municipios que integran nuestra entidad federativa, lleven a cabo un registro presupuestal, financiero y contable homologado de todas las operaciones que realicen en el ámbito de su competencia y que faciliten su comprobación mediante la rendición de la cuenta pública.

### **IV. Análisis del contenido de la Iniciativa.**

En principio refiere el promovente que la fracción XXVIII del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece como facultad del Congreso de la Unión la de expedir leyes en materia de contabilidad gubernamental que regirán la contabilidad pública y la presentación homogénea de información financiera, de ingresos y egresos, así como patrimonial, para la Federación, los estados, los municipios, el Distrito Federal y los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales, a fin de garantizar su armonización a nivel nacional

Señala que en Tamaulipas, la fracción LVII del artículo 58 de la Constitución Política del Estado, dispone que es atribución del Congreso del Estado, legislar sobre las normas de contabilidad gubernamental, con objeto de establecer criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera, los ingresos y egresos, la contabilidad pública y el patrimonio de los poderes del Estado, los Ayuntamientos y los órganos con autonomía de los Poderes, así como de las entidades estatales y municipales, a fin de garantizar la armonía con las previsiones nacionales en la materia.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

En ese sentido, argumenta que el 31 de diciembre del 2008, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la cual tiene como objeto establecer los criterios generales que regirán la contabilidad gubernamental de los tres órdenes de gobierno y la emisión de información financiera de los entes públicos, con el fin de lograr su adecuada armonización.

Asimismo, manifiesta que por su parte, el Plan Estatal de Desarrollo 2011-2016 menciona dentro de sus estrategias y líneas de acción, la de impulsar y diversificar el alcance de los instrumentos de coordinación, gestión y realización de actividades concurrentes con la Federación en un marco de colaboración, respeto y autonomía, así como la de fortalecer a los municipios con acciones concurrentes con el Estado y la Federación, en un marco de respeto a su autonomía y pluralidad política.

Alude que para dar cumplimiento a lo antes mencionado, se requiere contar con la armonización de la contabilidad gubernamental para facilitar el control de todos los registros y la fiscalización de los recursos, y así contribuir a la medición de los avances en la ejecución de programas y proyectos que permitan, a su vez, medir la eficacia, economía y eficiencia del gasto público, con el propósito de que los Poderes del Estado y los municipios que integran nuestra entidad federativa, lleven a cabo un registro presupuestal, financiero y contable homologado de todas las operaciones que realicen en el ámbito de su competencia y que faciliten su comprobación mediante la rendición de la cuenta pública.

Por otra parte, señala que con el propósito de seguir con la premisa de armonización en materia fiscal entre el Federación, Estado y Municipios, en la presente Iniciativa se propone reformar y adicionar diversas disposiciones de las Leyes Reglamentaria para Establecimientos de Bebidas Alcohólicas, Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Tamaulipas, así como al Código Fiscal del Estado de Tamaulipas.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

Ahora bien, menciona que a efecto de explicar de una manera más amplia los temas contenidos en la presente iniciativa, expone diversas consideraciones en los siguientes cuatro apartados:

#### **A) CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.**

En el artículo 21 plantea que las tarjetas de débito y crédito se acepten como medio de pago de las contribuciones y los aprovechamientos.

#### **B) LEY REGLAMENTARIA PARA ESTABLECIMIENTOS DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS.**

Propone reformar el artículo 5, con objeto de establecer que las agencias, subagencias y distribuidoras dedicadas a la venta, almacenamiento y distribución de bebidas alcohólicas deberán contar con vehículos y camiones debidamente identificados para el cumplimiento de la Ley.

Por otro lado, propone reformar el artículo 6 para precisar que en los establecimientos donde se expendan bebidas alcohólicas solo podrán efectuarse en envase cerrado para su posterior consumo en lugar distinto a estos.

Así mismo, pretende reformar el artículo 7 para precisar que en aquellos establecimientos donde se expendan bebidas en envase abierto, solo podrán hacerse para el consumo en el interior de los mismos.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

Por otra parte, plantea reformar el artículo 16 para precisar que será obligación de los propietarios, representantes legales o encargados de los establecimientos que expendan bebidas alcohólicas, poner a disposición de la autoridad los comprobantes que acrediten el origen del producto que comercializan, misma obligación que será considerada para el caso de la imposición de sanciones previstas en el artículo 68.

Considera pertinente corregir un error mecanográfico relativo al título del nombre del Capítulo IV “De los Días y Horarios de Funcionamiento de los Establecimientos”.

Finalmente plantea adicionar un artículo en atención a ajustar en el marco jurídico los días y horarios de distribución de las agencias, subagencias, distribuidoras, almacenes, envasadoras y bodegas, estableciéndose como tal el comprendido entre las 7:00 a las 22:00 horas de lunes a domingo.

### **C) LEY DE COORDINACIÓN FISCAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.**

Respecto de este apartado, expone que en atención a la Reforma Federal Hacendaria recién aprobada se propone reformar el artículo 4, cambiando el nombre del “Fondo de Fiscalización” al de “Fondo de Fiscalización y Recaudación”, así mismo para precisar que el Estado dejará de recaudar las cuotas de gasolinas y diésel previstas en la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios y que a partir de enero de 2014 recibirá los 9/11 de esas cuotas por parte de la Federación, de conformidad con la información que Petróleos Mexicanos proporcione a la SHCP.

Asimismo, plantea adicionar un artículo para prever la participación a los Municipios, Organismos Autónomos, Entidades Paraestatales y Paramunicipales, respecto del incentivo otorgado por la Federación respecto del Impuesto Sobre la Renta pagado por concepto de salarios en este Estado.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

Ahora bien, refiere que para el caso del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, se plantea reformar el artículo 20 con el propósito de homologar el criterio de la Ley de Coordinación Fiscal y establecer que el factor que determinará la distribución de los recursos, será el que proporcione la Secretaría de Desarrollo Social con base en las estadísticas de carencias de la población en pobreza extrema.

Señala que respecto del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios a que se refiere el artículo 23, propone homologar los criterios de la Ley de Coordinación Fiscal para establecer que los recursos del fondo podrán destinarse para el pago de Derechos de descargas de aguas residuales.

Finalmente, menciona que mediante disposiciones transitorias pretende que durante el año 2014 las participaciones que correspondan a los Municipios derivadas del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos de carácter estatal, sean del 37%. Así mismo que la entrada en vigor de lo previsto en el artículo 9-Bis será hasta el mes de enero del año 2015.

#### **V. Consideraciones de la Comisión dictaminadora.**

Con el objeto de expresar nuestra opinión de manera clara y precisa con relación a los aspectos medulares de la acción legislativa que nos ocupa, determinamos hacerlo a través de 3 apartados relativos a los cuerpos legales que en materia fiscal y administrativa se reforman, así como a las disposiciones transitorias del proyecto de decreto correspondiente, en los términos siguientes:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

### ***1. Por lo que hace al Código Fiscal del Estado de Tamaulipas***

En cuanto hace al Código Fiscal del Estado de Tamaulipas, el accionante propone reformar el artículo 21 del citado cuerpo normativo, en el que además de mejorar la redacción en el artículo, con el propósito de no ser omiso en los términos empleados, para especificar el termino tarjetas -bancarias- e incluir como medios de pago las contribuciones y aprovechamientos, esto con el propósito de ampliar las opciones para los contribuyentes y fomentar e incentivar en ellos la cultura del cumplimiento con sus obligaciones fiscales.

### **2. Con relación a la Ley Reglamentaria para Establecimientos de Bebidas Alcohólicas**

Por lo que respecta a la Ley Reglamentarias para Establecimientos de Bebidas Alcohólicas, destacamos y aprobamos en cada una de sus partes la propuesta en estudio, en razón de que los cambios realizados no pretenden establecer nuevos impuestos, sino que atienden a perfeccionar el marco jurídico, hecho que constituye un mecanismo de control más efectivo que permita poner orden a los establecimientos comerciales que tienen este giro.

En ese sentido establece la obligación para aquellos establecimientos denominados Agencia o subagencia, y distribuidoras, el contar con vehículos o camiones debidamente identificados mediante los cuales distribuyan su producto, y que se cuente con las instalaciones e infraestructura acorde a sus actividades, con esto se busca que las empresas del rubro, asuman un control y mayor responsabilidad en sus acciones.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Así también obliga a los establecimientos denominados expendios o depósitos, abarrotes, agencias o subagencias, almacenes, bodegas, centros comerciales, distribuidoras, licorerías, minisúper, y supermercados en donde se enajena cerveza en envase cerrado a que el consumo de dicho producto sea lugar distinto a este, evitando con ello que se genere el consumo en la vía pública y por ende disminuyan los accidentes y conflictos relacionados con este hecho.

Por lo que respecta al giro comercial de –restaurant- y con el propósito de ofrecer un mejor servicio que incentive el circulante en estos establecimientos, se propone adicionar el párrafo, para que se establezca que deberán contar con un menú de los platillos que ahí se vendan y las materias primas suficientes para su preparación.

En cuanto hace al giro comercial de -restaurant bar-, se establece la obligación de contar con un área exclusiva en donde solo se expendan bebidas alcohólicas, aportando con ello orden en los establecimientos. Así también limita el consumo sólo al interior de los establecimientos en todos aquellos comercios autorizados para la venta y consumo de bebidas alcohólicas.

En relación a lo anterior, establece medidas que contribuyen a que los establecimientos con permiso de venta para consumo al interior del mismo, conserven y pongan a disposición de la autoridad los comprobantes del origen de las bebidas alcohólicas que enajenan, evitando con ello el consumo de bebidas adulteradas o dudosa procedencia que generan daños a la salud pública.

Por cuanto hace al tema de la distribución de bebidas alcohólicas por parte de las empresas denominadas agencias, o subagencias en los establecimientos, se fija un horario comprendido entre las 7:00 a las 22:00 horas y de lunes a domingo evitándose con ello fomentar actos fuera del orden público y que no se encuentren ajustados a la disposiciones de esta ley y las relativas al tema.





GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

Se amplía la obligación para sujetos que encuadran en las disposiciones de esta ley, de no sólo presentar el documento original de licencia o permiso de funcionamiento, cuando así lo requiera la autoridad competente, sino también conservar y mantener visible dicho documento.

### **3. Con relación a la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Tamaulipas**

En este apartado coincidimos con la propuesta del accionante al observar que dichos cambios atienden a alinear la Ley de Coordinación Fiscal con las nuevas disposiciones que en el orden federal se emiten al respecto y que por ende constituyen una obligación para las entidades federativas atender dichas disposiciones, en razón de que constituyen el sustento jurídico mediante el cual se transfieren los recursos de la Federación al Estado.

El accionante plantea en la ley en estudio, reformas, con el propósito de establecer que la Secretaria de Desarrollo Social, con base en las estadísticas de carencias de la población en pobreza extrema el factor para la distribución de los recursos en los municipios, como una forma más eficiente de atacar este problema social.

Al respecto, esta dictaminadora estima que hoy en día los indicadores y sistemas de medición permiten arrojar porcentajes que determinan el nivel de pobreza en nuestra entidad, debido a ello consideramos oportuna la actualización del artículo 20, para que la Secretaria de Desarrollo Social con base en las estadísticas de carencias de la población en pobreza extrema pueda determinar la correcta distribución de los recursos.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

#### **4. *En cuanto a las disposiciones transitorias***

Las disposiciones transitorias de todo cuerpo normativo, fungen como disposiciones complementarias de las normas específicas o principales, y atienden cuestiones que tienen que ver en la vigencia de la ley o con alguna advertencia o indicación particular respecto a la aplicación de una norma.

Así, en ese sentido, del apartado de disposiciones transitorias que nos ocupa, y de manera particular en el Artículo Segundo, se establece una previsión con relación a la recaudación de impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos de carácter estatal, mismas que tiene como objeto precisar la parte proporcional que corresponderá a los Municipios y que será del 37 por ciento en razón de los ingresos que este impuesto recaude durante el año 2014.

Es así que por todo lo antes expuesto, estimamos que resultan procedentes las reformas y adiciones a las diversas disposiciones del Código Fiscal del Estado de Tamaulipas y de las Leyes Reglamentaria para Establecimientos de Bebidas Alcohólicas y de Coordinación Fiscal del Estado de Tamaulipas, motivo por el cual sometemos a la consideración de este alto Cuerpo Colegiado para su aprobación, en su caso, el siguiente:

**DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS Y DE LAS LEYES REGLAMENTARIA PARA ESTABLECIMIENTOS DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y DE COORDINACIÓN FISCAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.**



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se reforma el párrafo segundo del artículo 21 del Código Fiscal del Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 21.- Los...**

Se aceptarán como medio de pago de las contribuciones y aprovechamientos, los cheques certificados o de caja, los giros postales o telegráficos y la transferencia electrónica de fondos a favor de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Tamaulipas, así como las tarjetas bancarias de crédito y de débito en los términos del Reglamento de este Código.

Los...

Cuando...

Para...

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se reforman la denominación del Capítulo IV, los artículos 5o. fracciones II, XXVI, XXXI, XL y XLI, 6o., 7o., 16 fracción VI y 68 fracción II, inciso a); y se adiciona el artículo 19 Bis de la ley Reglamentaria para Establecimientos de Bebidas Alcohólicas, para quedar como siguen:

**ARTÍCULO 5o.- Para...**

**I.- Abarrotes...**

**II.- Agencia o subagencia:** Establecimiento dedicado al expendio y distribución de cerveza al mayoreo. Sus instalaciones e infraestructura deberán ser acordes con su objeto, debiendo contar con vehículos o camiones debidamente identificados mediante los cuales distribuyan su producto a los establecimientos respectivos;



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

**III.- a la XXV.-...**

**XXVI.-** Distribuidora: Establecimiento en el que se almacenan bebidas alcohólicas para su enajenación al público en envase cerrado, mediante pedido al mayoreo y deberá contar con las instalaciones e infraestructura acorde a su actividad, así como vehículos debidamente identificados para distribuir el producto;

**XXVII.- a la XXX.-...**

**XXXI.-** Expendio o depósito: Establecimiento en donde se enajena cerveza en envase cerrado para su posterior consumo en lugar distinto a este;

**XXXII.- a la XXXIX.-...**

**XL.-** Restaurante: Establecimiento donde se expenden alimentos y bebidas alcohólicas, para su consumo en el mismo, debiendo contar con menú de los platillos que expendan y las materias primas suficientes para su preparación;

**XLI.-** Restaurant bar: Establecimiento donde se expenden alimentos para su consumo en el mismo, que en su interior cuente con una área donde solo se expendan bebidas alcohólicas, que además podrá contar con pista de baile para su clientela, menú de los platillos que expendan y alimentos suficientes para su preparación;

**XLII.- a la XLIX.-...**

Para...

**ARTÍCULO 6o.-** En los abarrotes, agencias o subagencias, almacenes, bodegas, centros comerciales, distribuidoras, expendios o depósitos, licorerías, minisúper, y supermercados, la enajenación o distribución de bebidas alcohólicas solo podrá efectuarse en envase cerrado y para su posterior consumo en lugar distinto a estos.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

**ARTÍCULO 7o.-** En los bares, billares o boliches, cantinas o tabernas, cabaret o centros nocturnos, casinos, círculos o clubes sociales, cafés cantantes, centros recreativos y deportivos o clubes, centros de espectáculos públicos autorizados, cervecerías, coctelerías, discotecas, fondas, loncherías, taquerías, cenadurías; comedores y similares, inmuebles construidos o habilitados para ferias, restaurantes, restaurantes bar y salones de recepciones, la enajenación de bebidas alcohólicas solo podrá efectuarse en envase abierto o al copeo y para su consumo en el interior del establecimiento.

**ARTÍCULO 16.-** Son...

I.- a la V.-...

VI.- Enajenar únicamente bebidas alcohólicas que no estén adulteradas, contaminadas o alteradas, en los términos de las disposiciones de salud aplicables, sin perjuicio de las sanciones administrativas de las autoridades sanitarias o penales que correspondan cuando sean constitutivas de delitos, conservando en los establecimientos, y poniéndolos a disposición de la autoridad, los comprobantes del origen de las bebidas alcohólicas que enajenan;

VII.- a la XVIII.-...

#### **CAPÍTULO IV**

#### **DE LOS DÍAS Y HORARIOS DE FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS**

**ARTÍCULO 19 BIS.-** Para efectos de la distribución de bebidas alcohólicas enajenadas por los establecimientos previstos en la fracción II del artículo anterior, lo harán en un horario que comprende de lunes a domingo de las 7:00 a las 22:00 horas.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

**ARTÍCULO 68.-** El...

I.- Con...

II.- Con...

a).- A quienes no conserven, mantengan y presenten el original de la licencia o permiso de funcionamiento y demás documentos que esta ley exige, cuando lo requiera la autoridad competente;

b).- al e).-...

III.- a la IX.-...

**ARTÍCULO TERCERO.** Se reforman los artículos 4 fracciones IV y VI, 20 y 23 párrafo primero; y se adiciona el artículo 9 Bis de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Tamaulipas, para quedar como siguen:

**ARTÍCULO 4.-** A...

I.- a la III...

IV. El 20 por ciento como mínimo, de los recursos provenientes del Fondo de Fiscalización y Recaudación;

V. El...

VI.- El 20 por ciento como mínimo, de los 9/11 que el Estado perciba por concepto de la Cuota a la Venta Final de Gasolinas y Diésel;

VII. a la XIII...



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

**ARTÍCULO 9 Bis.-** Adicionalmente, el Estado participará a los Municipios, Organismos Autónomos, Entidades Paraestatales y Paramunicipales el 100% de la recaudación que se obtenga del Impuesto sobre la Renta correspondiente al salario del personal que preste o desempeñe un servicio personal subordinado en el Municipio, Organismos Autónomos, Entidades Paraestatales y Paramunicipales, siempre que el salario hubiese sido efectivamente pagado con cargo a sus participaciones u otros ingresos locales.

**ARTÍCULO 20.-** La Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno del Estado calculará y determinará el factor para la distribución de los recursos que corresponden a cada Municipio de la Entidad, en base a las estadísticas de carencias de la población en pobreza extrema y enviará dicha información a la Secretaría de Finanzas a más tardar el último día del mes de enero del año correspondiente.

**ARTÍCULO 23.-** Los recursos de este Fondo se destinarán exclusivamente a la satisfacción de sus requerimientos, dando prioridad al cumplimiento de sus obligaciones financieras y a la atención de las necesidades directamente vinculadas a la seguridad pública de sus habitantes. Igualmente, podrán destinarse al pago de derechos y aprovechamientos por concepto de agua, descargas de aguas residuales, a la modernización de los sistemas de recaudación locales y mantenimiento de infraestructura, conforme a la Ley de Coordinación Fiscal Federal.

Respecto...

Los...



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

## TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.** El presente Decreto se publicará en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor el 1 de enero del 2014, con excepción del artículo 9 Bis de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Tamaulipas adicionado en este Decreto, que entrará en vigor el 1º de enero de 2015.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** El porcentaje correspondiente a los Municipios del Estado, de la recaudación del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos de carácter estatal establecido en el artículo 44 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Tamaulipas, no obstante lo establecido en el citado artículo, durante el año 2014 será equivalente al 37 por ciento de los ingresos obtenidos por dicho Impuesto.

Este porcentaje será distribuido en proporción a la recaudación que se obtenga de dichos conceptos, conforme al domicilio declarado por el contribuyente al efectuar su pago.





GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

Dado en la Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, a once de diciembre del año dos mil trece.

**COMISIÓN DE FINANZAS, PLANEACIÓN, PRESUPUESTO Y DEUDA PÚBLICA**

<b>NOMBRE</b>	<b>A FAVOR</b>	<b>EN CONTRA</b>	<b>ABSTENCIÓN</b>
DIP. EDUARDO HERNÁNDEZ CHAVARRIA. PRESIDENTE	_____	_____	_____
DIP. FRANCISCO JAVIER GARZA DE COSS. SECRETARIO	_____	_____	_____
DIP. ERASMO GONZÁLEZ ROBLEDO. VOCAL	_____	_____	_____
DIP. JUAN BAEZ RODRÍGUEZ. VOCAL	_____	_____	_____
DIP. JUAN MARTÍN REYNA GARCÍA. VOCAL	_____	_____	_____
DIP. ERIKA CRESPO CASTILLO. VOCAL	_____	_____	_____
DIP. PATRICIO EDGAR KING LÓPEZ. VOCAL	_____	_____	_____
DIP. JORGE OSVALDO VALDÉZ VARGAS. VOCAL	_____	_____	_____

*Hoja de firmas del Dictamen recaído a la Iniciativa de Decreto mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Fiscal del Estado de Tamaulipas y de las Leyes Reglamentaria para Establecimientos de Bebidas Alcohólicas y Coordinación Fiscal del Estado de Tamaulipas.*